

pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cemocen, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Cartagena, a 12 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial.

—

## Instrucción número Cuatro de Lorca

### 817 Procedimiento número 14/2005.

Juicio de faltas 14/2005

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Lorca.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 14/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Encabezamiento:** «En la ciudad de Lorca, a veintuno de diciembre de dos mil cinco. El Istmo. Sr. D. Francisco Navarro Campillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad y su Partido, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia N.º 212.

En los presentes autos de Juicio de Faltas n.º 14/05, seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y como denunciante-denunciados D. Gorky Marcelo Moscoso Zamora, D. Javier López Pianelo, D. Manuel Montijano Plana, Da Inés Yolanda Palma Vélez, D. Juan Bautista Pianelo Gómez, D. Damián Jorquera Lledó, D. Alejandro Lamela Ortega y D. Joaquín Luque Asensio, cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, en base a los siguientes»

**Fallo:** «En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que debo absolver y absuelvo a D. Gorky Marcelo Moscoso Zamora, D. Javier López Pianelo, D. Manuel Montijano Plana, D.ª Inés Yolanda Palma Vélez, D. Juan

Bautista Pianelo Gómez, D. Damián Jorquera Lledó, D. Alejandro Lamela Ortega y D. Joaquín Luque Asensio de los hechos por los que fueron denunciados y que dieron origen al presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales devengadas en la presente causa.

El presente fallo fue dictado «in voce en el acto del juicio oral».

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Illtma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días».

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Gorky Marcelo Moscoso Zamora, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Lorca a veintidós de diciembre de dos mil cinco.

El Secretario.

—

## Instrucción número Cuatro de Lorca

### 818 Juicio de faltas 67/2005.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Lorca.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 67/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Encabezamiento:** «En la ciudad de Lorca a veintuno de diciembre de dos mil cinco.

El Illtmo. Sr. D. Francisco Navarro Campillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad y su partido, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia n.º 123.

En los presentes autos de Juicio de faltas n.º 67/05, seguidos entre partes, como denunciante doña Alejandra Fernández Garriga, y como denunciada doña Mina Bahi, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, en base a los siguientes».

#### Fallo

«En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Que debo absolver y absuelvo a doña Mina Bahi de los hechos por los que fue denunciada y que dio origen al presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales devengadas en la presente causa.

El presente fallo fue dictado «in voce en el acto del juicio oral».

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Illtma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mina Bahi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Lorca a veintidós de diciembre de dos mil cinco.

El Secretario.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 628 Demanda 959/2005.

N.I.G.: 30030 4 0006911/2005

N.º Autos: Demanda 959/2005.

Materia: Despido.

Demandante: María Carmen Luque Muelas.

Demandado: Cafetería La Jungla, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Carmen Luque Muelas, contra Cafetería La Jungla, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 959/2005, se ha acordado citar a Cafetería La Jungla, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20-2-06 a las 11,30 para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en C/ Batalla de Las Flores, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cafetería La Jungla, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a nueve de enero de dos mil seis.—El Secretario Judicial.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 632 Demanda 544/2005.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 544/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Diego Mora Gómez contra la empresa Socitrans Valencia S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente: Sentencia.

Estimar la demanda promovida por don Juan Diego Mora Gómez, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Socitrans Valencia S.A., a que abone a aquél la cantidad de 1.254,56 euros, más 104,5 euros de interés por mora.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Socitrans Valencia S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 10 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 819 Procedimiento demanda 669/2005.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 669/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ramón Moreno Barqueros, contra la empresa Obras y Construcciones Frado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

Condenar a la empresa Obras y Construcciones Frado, S.L., a que abone al demandante Ramón Moreno Barqueros la cantidad de 7.185,87 euros, más 1.080 euros de interés por mora. Condenando al Fondo de Garantía Salarial de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Desglóse los autos 676/2005 acumulados al presente procedimiento para la celebración del correspondiente juicio.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Construcciones Frado, S.L., en ignorado